

Señora
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
E.S.D.

SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LUIS RICARDO LADRON DE GUEVARA
Radicación: 08001311000820190040100

LUIS FERNANDO PEÑA VEGA, abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.239.872 de Magangué, Bolívar, portador de la Tarjeta Profesional No.121.037 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los señores **ARY ENRIQUE LADRON DE GUEVARA RODRIGUEZ**, varón, mayor, capaz, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.245.644, **SUBGEY ESTHER LADRON DE GUEVARA RODRIGUEZ**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residenciado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.889.150 y **NANCY ESTHER RODRIGUEZ DE LADRON DE GUEVARA**, mujer, mayor, capaz, domiciliada y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.902, con el presente escrito muy respetuosamente concurre a su despacho a fin OBJETAR el trabajo de partición y pronunciarme frente al escrito de objeción presentado la parte demandante en este asunto, lo cual hago en los siguientes términos:

Primero: Frente al trabajo de partición y adjudicación presentado por la doctora NANCY GUERRERO LLAMAS, la apoderada judicial de la parte demandante, presentó escrito a manera de objeción.

Séundo: En dicho escrito de objeción, se puede rescatar que su interés es que se le pague el valor correspondiente a su hijuela en la partición, por la suma de \$ 24.531.264, con los dineros descritos en la PARTIDA CUARTA del trabajo de partición, correspondiente a los puestos a disposición del Juzgado por la doctora NINA DEL CARMEN CASTRO en el BANCO AGRARIO, mediante depósito judicial No. 416010004431235 de fecha 10 de noviembre de 2020, por valor de \$ 30.482.170.

Tercero: Luego en el acápite de pruebas, a punto 5 manifiesta, **que el juzgado no realizó verificación de los dineros en las tres cuentas bancarias lo cual presumo que no existen esos dineros, por lo cual hay inconsistencias en la partición.**

Entendería frente a esta manifestación, que se refiere a los dineros descritos en la PARTIDA TERCERA, correspondiente a los de titularidad del causante, consignados en las siguientes cuentas de Ahorros: No. 4276, Banco de Occidente, por valor de \$ 9.710.707; 026100731061, Banco DAVIVIENDA por valor de \$ 1.040.160 y 416100043906, Banco Agrario, por valor de \$1.000.000, los cuales suman un total de \$ 11.750.867.

Frente a este presupuesto, cabe mencionar que quien trajo a juicio estos dineros fue precisamente la parte demandante y los mismos no fueron objetados en la audiencia de inventarios y avalúos, razón por la cual no correspondía al juzgado verificar su existencia, de tal suerte que se tienen como activos de la sucesión, por lo que la partidora tendría que tenerlos en cuenta en la partición, mientras el despacho no le ordene otra cosa.

En todo caso y frente a esa duda, lo más sano posible, sin perjuicio de las partes, es que este activo sea repartido entre los herederos y la cónyuge, hasta concurrencia de su cuota o hijuela en la partición, pues, como quiera que, ya la etapa procesal de verificación de la existencia de dineros en esas cuentas se encuentra agotada y, la eventual existencia o no de dineros en nada afectaría el interés de cada parte en la sucesión, mientras les sea adjudicada a cada quien su parte.

Sin embargo, esta parte apoya la tesis inicial del demandante, de que le sea reconocido el valor de su hijuela con los dineros correspondientes a la PARTIDA CUARTA, del trabajo de partición, a fin de que pueda retirarlos del bango agrario, mediante un título judicial, pero descontando de ella, la parte que le corresponde en la PARTIDA TERCERA, sobre la cual, no hay certeza de la existencia de los dineros, pues de otra manera si se le reconoce en su totalidad, estaría disminuyendo, con los dineros que le corresponden a él, la parte de cada uno de mis clientes, pues al no haber dineros, ellos estarían asumiendo en favor de aquel y en detrimento suyos, su cuota de participación. Quiero decir con ello, que, en el caso de que existiesen dineros, cada quien podría ir los bancos por su parte y en el caso de que no existiesen, con la repartición legal de los mismos, no se afecta el interés de los otros.

Cuarto: Como bien lo manifestó el demandante, no hay un acuerdo entre ellos, respecto de la partición, pues de otra manera, no habría sido necesaria la intervención de la auxiliar de la justicia, pero interpretando su querer y siendo equitativos, esta parte apoya que se le pague lo que efectivamente le corresponde, con los dineros depositados en el banco agrario, con las salvedades anotadas,

Quinto: Bajo estas premisas, lo que resulta saludable entre las partes, es que no se haga una partición en la que se vean muy fraccionados los bienes, o que por lo menos no exista comunidad entre el demandante y los demandados, sobre bienes indivisibles y por el contrario se pueda cancelar a cada quien su hijuela, sin conflicto entre las partes en lites.

Sexto: Expuesto lo anterior, me permito poner a consideración del juzgado una posible partición, que no afecte los intereses de las partes, ni los ate a una comunidad innecesaria, que puede disolverse en este trámite de sucesión.

INVENTARIOS DE BIENES Y DEUDAS AVALUADOS

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: UNA CASA DISTINGUIDA CON EL NÚMERO 30-80 JUNTO CON SOLAR, SITUADA EN ESTA CIUDAD, EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 33 ENTRE CARRERAS 30 Y 32, QUE MIDE DE NORTE A SUR 7.70 METROS Y DE ESTE A OESTE 21.40 METROS. LINDA AL NORTE CON PREDIO DE MARÍA HERNÁNDEZ CERVANTES, SUR, CON PREDIO DE PETRONA VIUDA DE JIMÉNEZ; ESTE CON PREDIO DE ANDRÉS QUINTANA Y OESTE, CON CALLE EN MEDIO, HACE FRENTE CON PREDIO DE CESAR GALLARDO... ACLARACION MEDIDAS Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA, SITUADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, EN LA ACERA ORIENTAL DE LA CALLE 33 ENTRE LAS CARRES 30 Y 32, QUE MIDE Y LINDA POR EL NORTE: 21.40 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE MARIA HERNANDEZ DE CERVANTES, POR EL SUR: 21.40 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE PETRONA VIUDA DE JIMENEZ, POR EL ESTE MIDE 7.70 METROS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE ANDRES QUINTANA Y POR EL OESTE: 7.70 METROS, CON LA CALLE 33 EN MEDIO FRENTE A PREDIO QUE ES O FUE DE CESAR GALLARDO, UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA CON NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 040-4956, CODIGO CATASTRAL No. 088001010600440009000.

TRADICIÓN. - El anterior inmueble fue adquirido por el Señor LUIS RICARDO LADRON DE GUEVARA PACHECO, a la Señora: JUANA MARTINEZ DE CASTILLO. Compra Venta según escritura pública No. 431 de fecha marzo 06 de 1980 de la Notaria Quinta del Círculo de Barranquilla, registrada bajo folio de Matrícula Inmobiliaria No 040-4956 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

VALE ESTA PARTIDA: La suma de \$ 101.696.000.

PARTIDA SEGUNDA. - UN VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA SDR 450, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA DAEWO, COLOR: AMARILLO, MODELO: 1998, LINEA BXA, MOTOR G15MF-679608B, CHASIS: KLATF19YIWB202268, CILINDRAJE: 1498, CARROCERIA: SEDAN COMBUSTIBLE: GASOLINA, DE PROPIEDAD DEL CAUSANTE.

VALE ESTA PARTIDA: La suma de \$ 3.260.000.

PARTIDA TERCERA: Los dineros de titularidad del causante, consignados en las siguientes cuentas de Ahorros:

No. 4276, Banco de Occidente, por valor de \$ 9.710.707
No. 026100731061, Banco DAVIVIENDA por valor de \$ 1.040.160
No. 416100043906, Banco Agrario, por valor de \$1.000.000

VALE ESTA PARTIDA: La suma de \$ 11.750.867

PARTIDA CUARTA: Los dineros puestos a disposición del Juzgado por la doctora NINA DEL CARMEN CASTRO en el BANCO AGRARIO, mediante depósito judicial No. 416010004431235 de fecha 10 de noviembre de 2020, por valor de \$ 30.482.170

VALE ESTA PARTIDA: La suma de \$ 30.482.170

TOTAL, ACTIVOS \$ 147.189.037

PASIVOS

Esta sucesión no tiene pasivos.

TOTAL, PASIVO \$ 0.0

LIQUIDACION Y ADJUDICACIÓN

Se procede en primer lugar a liquidar la sociedad conyugal. Habida cuenta de que el total de los bienes sociales es de \$ 147.189.037 le corresponde a la cónyuge sobreviviente por concepto de gananciales la suma de \$ 73.594.518

Descartados los gananciales el total de la herencia que debe repartirse entre los tres (3) herederos es de \$ 73.594.518

HIJUELA DE LA SEÑORA NANCY ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ

Le corresponde a la cónyuge sobreviviente por concepto de gananciales la suma de \$ 73.594.518 y para pagárselos se le adjudica:

- | | |
|---|----------------------|
| 1. El 66.59 %, de la PARTIDA PRIMERA, en cuantía de | \$ 67.719.085 |
| 2. El 50% de la PARTIDA TERCERA, en cuantía de | \$ 5.875.433 |
| Suman estas dos partidas | \$ 73.594.518 |

HIJUELA DE LUIS RICARDO LADRON DE GUEVARA RODRIGUEZ

A este heredero le corresponde la suma de \$ 24.531.264 y para pagárselo se le adjudican los siguientes bienes:

- | | |
|--|----------------------|
| 1. El 16.666% de la PARTIDA TERCERA, en cuantía de | \$ 1.958.477 |
| 2. El 74% de la PARTIDA CUARTA, en cuantía de | \$ 22.572.787 |
| Suman estas dos partidas | \$ 24.531.264 |

HIJUELA DE SUBGEY ESTHER LADRON DE GUEVARA RODRIGUEZ

A esta heredera le corresponde la suma de \$ 24.531.264 y para pagárselo se le adjudican los siguientes bienes:

- | | |
|--|----------------------|
| 1. El 14.41 % de la PARTIDA PRIMERA, en cuantía | \$ 14.663.404 |
| 2. El 16.666% de PARTIDA TERCERA, en cuantía de | \$ 1.958.477 |
| 3. El 25.9 % de la PARTIDA CUARTA, en cuantía de | \$ 7.909.383 |
| Suman estas tres partidas | \$ 24.531.264 |

HIJUELA DE ARY LADRON DE GUEVARA RODRIGUEZ

A este heredero le corresponde la suma de \$24.531.264 y para pagárselo se le adjudican los siguientes bienes:

- | | |
|--|----------------------|
| 1. El 18.99 de la PARTIDA PRIMERA, en cuantía de | \$ 19.312787 |
| 2. El 100% de la PARTIDA SEGUNDA, en cuantía de | \$ 3.260.000 |
| 3. El 16.666% de PARTIDA TERCERA, en cuantía de | \$ 1.958.477 |
| Suman estas tres partidas | \$ 24.531.264 |

COMPROBACION:

Valor del acervo líquido a adjudicar	\$ 147.189.037
HIJUELA CONYUGE	\$ 73.594.518
HIJUELA LUIS LADRON DE GUEVARA RODRIGUEZ	\$ 24.531.264
HIJUELA SUBGEI LADRON DE GUEVARA RODRIGUEZ	\$ 24.531.264
HIJUELA ARY LADRON DE GUEVARA RODRIGUEZ	\$ 24.531.264

CONCLUSION

Sin perjuicio de los honorarios de la auxiliar de la justicia nombrada, ruego de su despacho tome en consideración la partición y adjudicación que le fue puesta de presente, en esta objeción, la cual resulta razonable, conducente y justa, no perjudica los intereses de las partes, ni genera comunidad entre demandante y demandados, que los obligaría a unos procesos divisorios futuros. Se respetan en todo caso, los derechos herenciales de la parte demandante, quien podrá tener acceso a su hijuela, en efectivo, mediante títulos judiciales, como quiera que ese es su querer y que esta parte apoya.

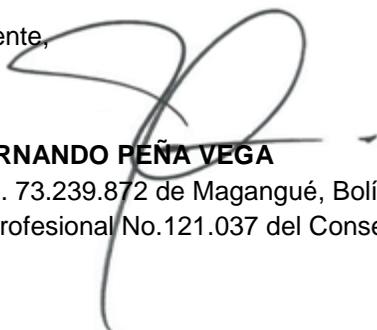
Frente a la comunidad que se genera entre los demandados con respecto a LA PARTIDADA PRIMERA, no existe entre ellos controversia alguna, siendo como son una sola parte en este juicio, y como nuevamente reitero, resulta más gravoso para ellos tener que continuar con una comunidad, con quien no quiso realizar esta sucesión por mutuo acuerdo.

PRETENSIONES

Bajo estas premisas fácticas y legales, ruego de la señora Juez, lo siguiente:

Ordene que se rehaga la partición, tomando en consideración el sentido que le fue puesto de presente por esta parte.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

LUIS FERNANDO PEÑA VEGA

C. C. No. 73.239.872 de Magangué, Bolívar

Tarjeta Profesional No.121.037 del Consejo Superior de la Judicatura